MINUTA DE ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-CD-016-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.880.522 de Subachoque, en su condición de Alcalde Municipal de Subachoque según Acta de posesión N. 4 de la Notaria Única del Circuito de Subachoque y el Rosal de fecha de 21 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.956.259, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ADICION N. 2 Y PRORROGA N. 2** al **CONTRATO CPS-CD-016-2025,** cuyo objeto es "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.**" previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día dieciséis (16) de enero de 2025 se suscribió el contrato No. **CPS-CD-016-2025,** cuyo objeto es "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE." 2)** Que el plazo de ejecución se pacto por **OCHO (8) MESES** calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3)** Que el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE 4)** Que, el día dieciséis (16) de enero de 2025 se suscribió acta de inicio del citado contrato. **5)** Que mediante otro si de adición No. 1 y Prorroga No. 1 de fecha 04 de septiembre de 2025, se adicionó el valor inicial del contrato por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($15.150.000) M/CTE**, para un valor total del contrato de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($51.150.000) M/CTE** y se prorrogo el plazo de ejecución **TRES (3) MESES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO**, con nueva fecha de terminación el día veintiséis **(26) de diciembre de 2025 6)** Que la Secretaría de General y de Gobierno ha identificado la necesidad de dar continuidad a los servicios profesionales asociados a brindar apoyo jurídico en la gestión precontractual, contractual y post - contractual en el siguiente orden: "En atención a las necesidades actuales de la entidad, al cierre fiscal de la vigencia 2025 y con fundamento en los principios de eficiencia, continuidad del servicio, planeación y cumplimiento de las funciones misionales de la administración, se considera necesario adicionar y prorrogar el contrato suscrito con el abogado **CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO,** en calidad de contratista, con el fin de garantizar la continuidad y el cumplimiento eficaz de actividades estratégicas para la entidad. Aunado a lo anterior, la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales obedece a la continuidad de actividades esenciales para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Administración Municipal, especialmente aquellas relacionadas con el cierre fiscal, dentro de las cuales se hace indispensable contar con el acompañamiento jurídico del contratista para la elaboración, revisión y trámite de prórrogas y adiciones contractuales, así como para la verificación jurídica y técnica de las actas de liquidación de los contratos, garantizando su correcta formalización y cumplimiento dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente. En este sentido, la adición y prórroga solicitada no solo resulta procedente, sino indispensable para dar cumplimiento a los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Conforme a lo anterior, se proyecta

MINUTA DE ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-CD-016-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO

que durante el término de la prórroga solicitada el contratista continúe prestando el apoyo jurídico a la Oficina de Contratación, especialmente en la verificación de los procesos contractuales que la Administración Municipal pretende adelantar y cerrar durante el resto de la vigencia fiscal, incluyendo el acompañamiento en la elaboración de modificaciones contractuales, la revisión y validación de actas de terminación y liquidación, así como el seguimiento jurídico a los trámites necesarios para su perfeccionamiento y cierre oportuno. La continuidad del contratista permitirá no interrumpir el valioso trabajo que se viene desarrollando de manera articulada con la Secretaría de Obras Públicas y las demás dependencias de la Administración, en lo relacionado con la aplicación de conocimientos jurídicos especializados, la revisión y actualización de documentos contractuales, el apoyo en la publicación de procesos en las diferentes modalidades de selección, la elaboración de modificaciones contractuales, la respuesta a observaciones, derechos de petición y demás actuaciones propias de la gestión contractual. Aunado a lo anterior, la continuidad en la contratación fortalece la seguridad jurídica de la actividad contractual, toda vez que el contratista ha ejecutado a cabalidad las obligaciones derivadas del contrato, ha impulsado de manera oportuna los trámites que le han sido requeridos y la prestación del servicio no se ha interrumpido bajo ninguna circunstancia, lo cual resulta especialmente relevante en el marco del cierre fiscal de la Administración Municipal. Por lo anterior, y como parte del cumplimiento de la inversión de la Administración, la presente adición y prórroga se constituye en una herramienta que permite garantizar una adecuada gestión contractual, contribuyendo a la atención y satisfacción de las necesidades sociales y al interés general, así como a la correcta adquisición de bienes y servicios requeridos por el Municipio de Subachoque. Así mismo, esta modificación se sustenta en la obligación de la Administración de garantizar el adecuado desarrollo de las funciones propias de la Secretaría General y de Gobierno, teniendo en cuenta que el contratista cuenta con las aptitudes, habilidades y cualidades necesarias para adelantar de manera eficiente todos y cada uno de los procesos contractuales requeridos para el correcto funcionamiento del Municipio de Subachoque, particularmente aquellos asociados al cierre de la vigencia fiscal. En virtud de lo expuesto y con el fin de coadyuvar al desarrollo y ejecución de las metas 4 y 101 del Plan de Desarrollo Municipal, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir eficazmente al fortalecimiento del apoyo jurídico en los procesos contractuales, se requiere la prórroga número dos (2) por un plazo de **CUATRO (4) DÍAS**. Así mismo, con el fin de cubrir el costo correspondiente al término de la prórroga, se requiere una adición por el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar. En consecuencia, esta supervisión considera viable dar trámite a la prórroga y adición en los términos expuestos, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos del contrato y el fortalecimiento continuo del objeto contractual: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE REQUIERA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.**". **7)** Que en razón a lo anterior se hace necesario de continuidad a los servicios profesionales asociados a brindar apoyo jurídico en la gestión precontractual, contractual y postcontractual que se requieren en la administración. **7)** Que, para efectos de determinar el valor de la presente adición, se tomó el valor por día lo que arrojó un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE. 8)** Que la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar

MINUTA DE ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-CD-016-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO

modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indican que una vezo que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato **9)** Que, el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López: "(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel" A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)" **10)** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso*" A su

MINUTA DE ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-CD-016-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y CRISTIAM ANDREEY CUFIÑO VALERO

turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]. **11)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario adicionar el valor y prorrogar el plazo del **CPS-CD-016-2025**, de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR** el valor del contrato, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) M/CTE,** para un valor total del contrato de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($51.750.000) M/CTE, INLUIDOS. CLAUSULA SEGUNDA:** Que, el valor de la adición se encuentra respaldado en la disponibilidad presupuestal N. 2025000751 expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA TERCERA. PRORROGAR** el plazo del contrato por CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO, con nueva fecha de terminación el día treinta (30) de diciembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA**: **PUBLICACIÓN** De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** - La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la suscripción electrónica de las partes intervinientes mediante la plataforma SECOP II, para su ejecución se requerirá de la expedición del respectivo registro presupuestal.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de esta en SECOP II. Lo anterior, de conformidad con el literal a, b y e del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 y la normatividad que rige la plataforma SECOP II: todos los actos y documentos que requieran de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad

Proyectó: Magda Lucia Muñoz- Contratista AMS
Revisó: Yina M. Londoño- Asesora Jurídica Externa.